



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/15439  
30 septiembre 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

CARTA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE  
VENEZUELA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Me es grato dirigirme a usted en la oportunidad de referirme a la comunicación que el representante de Guyana ante las Naciones Unidas ha dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, contenida en el documento S/15398, del 17 de septiembre de 1982, que de nuevo deja ver claramente el intento del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana de desviar la atención de los elementos fundamentales de las relaciones entre nuestros dos países, fundadas en la amistad, el respeto mutuo, la no intervención y la observancia de los tratados, como corresponde entre Estados amantes de la paz y respetuosos del derecho internacional, del proceso de solución pacífica de controversias a que compromete el Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966.

Las observaciones formuladas por el Gobierno de Guyana carecen de fundamento y sólo pueden atribuirse al reiterado empeño del Gobierno de Guyana de falsear situaciones para servir a su campaña propagandística contra Venezuela, en la cual, una vez más, envuelve al Consejo de Seguridad.

Despierta la curiosidad que señalamientos de esta naturaleza se produzcan en fechas ligadas al proceso de selección del medio de solución de la controversia territorial sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana, a que se contrae el Acuerdo de Ginebra entre Venezuela, el Reino Unido y Guyana, de 17 de febrero de 1966, lo cual podría interpretarse como una muestra adicional del ánimo de desatender el primordial interés de solucionar la controversia entre nuestros países, ante la inminente obligación de dejar en manos de un órgano internacional apropiado, o del Secretario General de las Naciones Unidas como expresamente se ha convenido en el texto mismo del Acuerdo de Ginebra, la escogencia del medio de solución pacífica de la controversia territorial.

Como es bien conocido, el 18 de septiembre en curso venció el plazo estipulado en el artículo IV, 2, del citado Acuerdo, para que Venezuela y Guyana se acordaran en la selección de un medio de solución pacífica.

El Gobierno de Venezuela reitera asimismo, el contenido de la comunicación que en la anterior ocasión hiciera llegar al Presidente del Consejo de Seguridad, documento S/15208, del 13 de junio de 1982, cuya exposición resulta íntegramente aplicable, hoy como ayer, a las acusaciones que ha hecho circular el Gobierno de Guyana.

El Gobierno de Venezuela, asimismo, estima oportuno llevar a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad que la voluntad permanente de Venezuela de encontrar una solución pacífica y negociada a esta situación, producto del imperialismo británico, ha quedado demostrada a todo lo largo de la historia de la controversia territorial.

Por lo demás, la conclusión del Acuerdo de Ginebra constituye una reafirmación de ese propósito y una reiteración de la vocación de Venezuela por un sistema de solución pacífica de controversias. En este sentido, complace testimoniar que el pueblo y Gobierno de Venezuela aspiran a la elección de un medio de solución acorde con el espíritu y la letra del Acuerdo de Ginebra, para alcanzar, de esta manera, la solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia.

Como es evidente, el Acuerdo de Ginebra es una aplicación del sistema de solución pacífica de controversias y como tal el Gobierno de Venezuela está empeñado en que, a través de él, pueda alcanzarse un entendimiento con el Gobierno de Guyana que permita a los pueblos de Venezuela y Guyana una estrecha cooperación para su progreso y desarrollo.

Mucho le sabría agradecer la distribución de la presente comunicación y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alberto MARTINI URDANETA  
Embajador  
Representante Permanente  
de Venezuela

ANEXO

Estado actual de la controversia

Es oportuno recoger una breve información sobre los procedimientos convenidos para la solución de la controversia.

La controversia territorial sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana, tiene su instrumento legal que la regula: el Acuerdo para resolver la reclamación existente por parte de Venezuela ante el Reino Unido sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, suscrito en Ginebra el 17 de febrero de 1966. Su propósito y razón, según se desprende del espíritu y la letra de dicho Acuerdo "es la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia".

A los fines de encontrar la solución de la controversia dentro de los términos del Acuerdo de Ginebra, Venezuela y Guyana establecieron una Comisión Mixta que sesionó durante cuatro (4) años (1966-1970). No habiéndose llegado en ese plazo a un arreglo satisfactorio y práctico, debía proceder la aplicación de otros procedimientos estipulados en dicho Acuerdo para facilitar a las partes la selección del medio de solución de la controversia. En esta circunstancia, los Gobiernos de Venezuela, del Reino Unido y Guyana acordaron congelar esta fase procedimental del Acuerdo de Ginebra por un período de doce (12) años. A tal efecto, firmaron en Puerto España, Trinidad, a instancias del Primer Ministro Eric Williams, un nuevo Acuerdo conocido como el Protocolo de Puerto España, del 18 de junio de 1970.

Por dicho Protocolo se suspendió por un lapso de doce (12) años la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo IV, 2) del Acuerdo de Ginebra.

El 18 de diciembre del año pasado, el Gobierno de Venezuela, acogiendo a lo previsto en el artículo V, 3) del Protocolo de Puerto España, comunicó a los Gobiernos de Guyana y del Reino Unido su intención de no continuar aplicándolo más allá de su término, que había sido establecido en doce años, contados desde la fecha de su firma.

De este modo, el 18 de junio de 1982 concluyó el Protocolo de Puerto España y se ha reactivado la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo IV, 2) del Acuerdo de Ginebra. En consecuencia, en dicha fecha comenzó a correr el plazo de tres (3) meses estipulados para que los Gobiernos de Venezuela y de Guyana se acordaran en uno de los medios de solución pacífica de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

A tal efecto, el 1° de julio de 1982, el Gobierno de Venezuela propuso al Gobierno de Guyana la escogencia de la negociación directa entre las partes. El 20 de agosto de 1982, Guyana comunicó a Venezuela su rechazo de la negociación directa y propuso, a su vez, el arreglo judicial por la Corte Internacional de Justicia.

El día 30 de agosto siguiente, Venezuela dio respuesta negativa a esta proposición guyanesa e insistió en la negociación directa en los términos más amplios. El 9 de septiembre en curso, Guyana rechaza nuevamente este ofrecimiento y reitera su planteamiento de acudir a la Corte Internacional de Justicia para un arreglo judicial.

Las razones expuestas por el Gobierno de Venezuela para insistir en la negociación como el medio más idóneo para la solución de la controversia se fundamentan en los fines del Acuerdo de Ginebra. Este dispone expresamente que su objeto es "abordar la controversia de modo que la misma sea amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes" (Preámbulo). Igualmente define, en su artículo 1, el fin que se propusieron alcanzar los signatarios de dicho instrumento, así como su naturaleza misma, al estipular como obligación de las partes, la "búsqueda de soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia". Venezuela sostiene que la solución de la controversia en los términos del Acuerdo de Ginebra debe reunir dos requisitos: 1) ser de carácter práctico, es decir: no teórico, especulativo o exclusivamente jurídico, y 2) ser aceptable para ambas partes.

En tal virtud, el medio propuesto por el Gobierno de Guyana resulta inadecuado a los fines y propósitos del Acuerdo de Ginebra.

Al haber transcurrido el plazo previsto para el entendimiento directo entre las partes, se hace necesario aplicar las otras disposiciones del Acuerdo de Ginebra, las cuales prevén la escogencia del medio de solución por un órgano internacional mutuamente acordado por Venezuela y Guyana, o referirlo al Secretario General de las Naciones Unidas, cuya actuación ya fue expresamente aceptada por las partes en el texto del Acuerdo de Ginebra.

El Secretario General asumió esta responsabilidad, por nota de fecha 4 de abril de 1966, suscrita por el entonces Secretario General U Thant.

Esta situación mantiene el asunto entre las partes en la controversia, por cuanto su tratamiento y régimen procedimental están expresamente dispuestos en el Acuerdo de Ginebra.

-----

